

administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO **ANUNCIO**

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2013, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro siguiente:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36 REGULADORA DE LA "TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE AGUDO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS Y FERIAS"

Artículo 1.-Fundamento, naturaleza y objeto.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 2,15 a 27 y 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Agudo durante la celebración de las Fiestas y Ferias, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Será objeto de esta tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de las Fiestas y Fiestas tanto en las casetas como en las actividades feriales que en las mismas se desarrollen.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el municipio de Agudo y durante la celebración de las Fiestas y Fiestas.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Estarán obligadas al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o autorizaciones, o los que se benefician del servicio sin la correspondiente autorización.

Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Exenciones, bonificaciones y reducciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.-Prescripciones técnicas de las instalaciones.

Cada actividad o atracción ferial ubicada en el recinto habilitado para ello, dispondrán obligatoriamente un cuadro eléctrico general y de una caja de acometida individual instalada esta junto al punto de conexión de la red principal.

Cada una de las instalaciones eléctricas de las actividades o atracciones objeto de la presente ordenanza, dispondrá obligatoriamente del correspondiente boletín eléctrico de baja tensión debidamente legalizado, así como toda la demás documentación que exige la legislación vigente.

Cada sujeto pasivo será responsable de la instalación eléctrica que va desde la caja de acometida hasta el final de su propia instalación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

La zona de cobertura eléctrica habilitada tanto para el recinto ferial, como para la acampada de las caravanas y roulot, la determinará este Ayuntamiento en función de la disponibilidad que se tenga en cada momento.

Si por cualquier circunstancia el sujeto pasivo precisase un suministro eléctrico de mayor potencia superior al normalmente solicitado, éste deberá ser autorizado previo informe del servicio técnico municipal correspondiente. En caso de ser favorable, el servicio técnico procederá a calcular la tasa que corresponda.

Artículo 6.-Base imponible, base liquidable, cuota tributaria y tarifas.

Los precios del término de potencia y del término de energía aplicados para el cálculo de la base imponible de la presente ordenanza, son los establecidos por las tarifas eléctricas que estén en vigor en ese momento.

La cuota tributaria en la cantidad imponible se ha tenido en cuenta:

1,882 euros x Kw. instalados x número de días + 25,00 euros.

Para calcular la base imponible liquidable se ha tenido en cuenta:

* 1,882 euros. Correspondiente al precio medio de Kw. instalados, según anexo I.

* Número de Kw. instalados (caravanas, caseta, atracciones, puestos, etc.).

* 25,00 euros término fijo (enganche, desenganche, mantenimiento y administración).

* Alquiler equipo 0,041 euros/día.

El número de Kw. instalados en la instalación corresponderá con la potencia instalada que indique el Boletín Eléctrico de Baja Tensión de cada instalación ferial.

Con el objeto de no tener que estimar el consumo eléctrico de cada una de las instalaciones eléctrico objeto de la presente ordenanza, cada sujeto pasivo dispondrá de aparatos de medida debidamente verificados, propiedad municipal.

Término fijo (mantenimiento, enganche y desenganche de las instalaciones y administración).

Este término considerado fijo por cada instalación corresponde a los trabajos que tiene que realizar los servicios municipales en la conexión y desconexión de las instalaciones, así como del mantenimiento de las redes eléctricas que suministran energía el Recinto Ferial y gastos de administración.

T. fijo = 25,00 euros por instalación.

Artículo 7.-Fianza.

Independientemente de las tarifas aplicables, los sujetos pasivos estarán obligados a prestar una fianza de 1.00 euros, que será devuelta, en su caso, una vez comprobando por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones tiene que ser efectuadas por los referidos servicios técnicos.

Artículo 8.-Devengo.

Esta tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento de la autorización para ocupar el terreno o la instalación objeto de esta ordenanza, practicándose liquidación provisional.

Artículo 9.-Ingreso.

La liquidación provisional de las tasas, así como el importe de la fianza correspondiente, serán liquidables por el Servicio Municipal correspondiente, concedida la autorización, y antes de la conexión a la red eléctrica de cualquiera de las actividades feriales, y previamente a la ocupación del terreno o la instalación objeto de la ordenanza, ingresándole en la Tesorería Municipal, a través de cualquier entidad bancaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Una vez desconectadas las actividades -solicitarán la emisión de liquidación definitiva y devolución de la fianza-. Descontándose de ésta la diferencia entre las liquidaciones provisional y definitiva, en caso de que dicha diferencia sea a favor del Ayuntamiento.

Artículo 10.-Vigencia.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Para determinar la tasa del suministro de energía eléctrica durante las celebraciones de las Ferias y Fiestas tanto en las casetas como en las actividades feriales, se tendrá en cuenta tanto el término de potencia como el de energía resultante de aplicar las tarifas eléctricas vigentes que están en vigor en cada momento. En cuanto a la fianza se aplicará el aumento que anualmente corresponda al IPC.

- Término de potencia $0,102283 \text{ Kw.} \times 0,021475 = 0,124 \text{ Kw.}$, por día.

- Término de energía $0,167755 \text{ Kw.} \times 0,035225 = 0,2028 \text{ Kw.}$, por hora.

Se considera un tiempo diario medio de funcionamiento de cada instalación ferial de 12,00 horas, equivalente a la que suelen usar las compañías eléctricas en los consumos a alzada en las actividades feriales.

Por lo tanto la tasa correspondiente a un día por Kw. instalado en cada actividad será:

- Término de potencia $0,124 \text{ Kw.}$

- Término de energía $0,2028 \times 12 \text{ horas} = 2,434 \text{ euros/Kw.}$

Total $2,558 \text{ euros/kw./día}$ instalado. (Se aplicará a esta cantidad el aumento del IPC anual/o el aumento de tarifas que la compañía eléctrica recoja).

* Al término fijo le será aplicado el aumento del IPC anual.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Agudo, 6 de agosto del 2013.-El Alcalde, Rafael Muñoz Palacios.

Anuncio número 5071